

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 331

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00049-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE. MARIA OLIVA GIRALDO SOLARTE
DEMANDADO. ROMEL GARCES CEBALLOS Y OTROS

En virtud de que la parte demandada ROMEL GARCES CEBALLOS no se encuentra notificada, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique a la parte demandada ROMEL GARCES CEBALLOS, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 030 DE HOY 26-02-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c262c5c6f3a378cfad195321b235c111a9f577007ac47b7093068bd8bbd2067

Documento generado en 24/02/2021 03:36:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 412

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 2019-00663-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIMA JUGUETES S.A.S
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A.

Conforme se solicita en el anterior escrito y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **DIMA JUGUETES S.A.S** contra **COOMEVA EPS S.A** por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente ejecución si las hubiere. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

3. **DECRETAR** el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, y a costa del interesado.

4. Sin condena en costas

5. En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 030 DE HOY 26-02-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Documento generado en 24/02/2021 03:36:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 413

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 2020-00030-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NELSON ARISTIZABAL SABOGAL
DEMANDADO: DIANA SOFIA HUERTAS CASTRO y OTROS

Se allega al Despacho nueva solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante, la misma se condiciona al pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso, petición a la que se itera, no se puede dar el trámite correspondiente hasta tanto no se ajuste en debida forma conforme se explica a continuación:

1. Debe indicarse el monto de la obligación a la fecha y los títulos judiciales – **especificándolos en su número y monto** – con los que se procederá a cancelar dicha obligación.
2. Debe autorizarse por la parte a quien pertenecen los títulos judiciales embargados, la entrega de estos como pago de la obligación – **especificándolos en su número y monto** – y así mismo, debe presentarse con la respectiva autenticación por la parte que emite la autorización.

Ahora, lo anterior por cuanto, como lo ha afirmado la parte demandante, el Despacho puso en conocimiento la relación de los títulos judiciales constituidos en el proceso judicial, a fin de que en su momento se ajustara la solicitud de terminación de pago, de la que finalmente se desistió. No obstante, ante esta nueva solicitud se procede a requerir en los mismos términos.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, ajuste la solicitud de terminación del proceso y entrega de títulos judiciales conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En el evento de no ajustarse la solicitud en el término indicado, **CUMPLASE** con el trámite pertinente para el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Cali, conforme lo ordenado en auto No. 229 de fecha 8 de febrero de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 030 DE HOY 26-02-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f689037d15b2ce309a8e83a612733c7907dac48db09cd316a5f32009393e7b3

Documento generado en 24/02/2021 10:53:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 415

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00398-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: HERNANDO ALZATE RODRÍGUEZ
MARIA PATRICIA MEJÍA LUGO
DEMANDADO: INMOBILIARIA NARANJO DUQUE y OTROS

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante se otorga respuesta del requerimiento realizado mediante Auto No. 081 del 22 de enero de 2021, afirmando que no envió los anexos de las notificaciones debido al peso de los documentos, procediendo a remitirlas mediante nuevo memorial.

Ahora bien, de la revisión de los documentos aportados, se observa que, respecto de la notificación realizada a la INMOBILIARIA NARANJO GALVÍS LTDA., si bien aportó copia de comunicaciones selladas y cotejadas, lo cierto es que no se aportó constancia del envío mediante tal mensaje de datos, de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda.

En cuanto a la notificación de la AFIANZADORA NACIONAL S.A. no se observa que haya enviado el auto admisorio de la demanda y su traslado mediante el mensaje de datos que se certifica, pues los documentos cotejados aportados corresponden al número de envío GE0138898, numero de envío de la notificación surtida al demandado INMOBILIARIA NARAJANDO GALVÍS LTDA.

Adicionalmente, frente al trámite de notificación personal dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., al señor DIEGO FERNANDO BARONA, no se aportó las constancias de haberse realizado en debida forma, pues la única certificación de envío es del 27 de octubre de 2020, certificación que ya había sido recibida en el memorial del 9 de noviembre de 2020 y frente a la que se requirió rehacerla en debida forma, pues no se acompañó la constancia de envío exigida en el artículo 291 ib.

Finalmente, este Despacho observa que el apoderado no ha adelantado la notificación del señor ALIRIO NARANJO GALVIS, quien es parte demandada en el presente proceso, por tal motivo se le requerirá realizar la notificación de los demandados cumpliendo con las normatividades dispuestas para surtir la notificación.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REHACER la notificación de la parte demandada INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA, ALIRIO NARANJO GALVIS, AFIANZADORA NACIONAL S.A. y DIEGO FERNANDO BARONA, conforme a lo dispuesto por el artículo 291, 292 y siguientes del C.G.P o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, atendiendo la parte motiva del presente auto.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Firmado Por	EN ESTADO Nro. 030 DE HOY 26-02-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA BETANCOURTH JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI	CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7695d2fa0339f5214d7228e42ee583d0dcb8862db5d8d6343ffeaaa4d3d071e**
Documento generado en 24/02/2021 10:53:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 410

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 2020-00504-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO. FERRE FORJAS S.A.S
JULIO CESAR CHAMORRO LEAL

De la revisión del cuaderno de medidas, se observa que el apoderado de la parte demandante no ha consumado las medidas decretadas en el numeral primero del Auto No. 1787 del 9 de noviembre de 2020, enviándose los oficios a la parte interesada el 12 de febrero de 2021, al correo vduque@cpsabogados.com, por tanto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice el trámite de consumación de las medidas previas, so pena de decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 030 DE HOY 26-02-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 966d6aa52eff230bf95073d97cc3f5eadf3167486988267b2088cd2078fd0963

Documento generado en 24/02/2021 03:36:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 414

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación: 2021-00133-00
Demandante: MOVIAVAL S.A.S
Demandado: CARMEN ANDREA BENAVIDES ROSERO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.** para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega del bien mueble (vehículo), dado en garantía por la señora **CARMEN ANDREA BANAVIDES ROSERO**; por encontrarse conforme a derecho y a lo dispuesto en las normas anteriormente nombradas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.** para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega de los bienes muebles (vehículos), dados en garantía por la **CARMEN ANDREA BANAVIDES ROSERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.827.642.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Policía Nacional – Sección Automotores - para que proceda con la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características: **Placas:** NYW-49E, **Clase:** MOTOCICLETA, **Marca:** VICTORY, **Línea:** ADVANCE 110, **Color:** BLANCO, **Modelo:** 2018, **Motor:** 1P50FMHHH1324449, **Chasis:** 9FLXCHTC1JCJ08412 **Servicio:** PARTICULAR, de propiedad de la señora; **CARMEN ANDREA BANAVIDES ROSERO (C.C.1.114.827.642)**; inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Florida – Valle del Cauca.

Una vez aprehendido los bienes, proceda con la **ENTREGA** inmediata al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.** quien puede ser notificado en la **Avenida Circunvalar #8B-51 Oficina 302 Barrios Alpes de Pereira Risaralda.** o en el correo electrónico: jorge.aristizabal@moviaval.com. O a través de su apoderado judicial **Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO** en la oficina de abogado ubicada en la Carrera 121A # 48-100 Conjunto Residencial Aguaclara apartamento 204 de Cali, teléfono 3137409863 de la ciudad, correo electrónico: consulta.hurtado@hotmail.com . Igualmente, la entrega se puede realizar dejando a disposición en el establecimiento denominado:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION Y TELEFONO
CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66	Carrera 66 N°13-11 de Cali Celular: 318-4870205
BODEGAS JM S.A.S.	Calle el Silencio Lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria) Celular: 3164709820
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL	Carrera 34 No. 16-110 de Cali Celular: 304-3474497

TERCERO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.** se ordena a la autoridad competente que presente el respectivo informe a este Despacho.

CUARTO: DÉSELE a las presentes diligencias el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **JUAN DAVID HURTADO CUERO¹**, identificado con la C.C.1.130.648.430 y T.P.Nro.232.605 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

DHAJ

<p align="center">JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 030 DE HOY 26-02-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p align="center">CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

¹En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinario en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente del referido togado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 9
CALI VALLE

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021

Oficio No.268/2021-00133-00

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Florida – Valle del Cauca

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicación: 7600140030032021-00113-00
Demandante: MOVIAVAL S.A.S. Nit. 900.766.553-3
Demandado: CARMEN ANDREA BENAVIDES ROSERO (C.C.1.114.827.642).

Con la presente me permito informar a Usted, que dentro del proceso de la referencia se dispuso:

“**SEGUNDO: OFÍCIESE** a la Policía Nacional – Sección Automotores - para que proceda con la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características: **Placas:** NYW-49E, **Clase:** MOTOCICLETA, **Marca:** VICTORY, **Línea:** ADVANCE 110, **Color:** BLANCO, **Modelo:** 2018, **Motor:** 1P50FMHHH1324449, **Chasis:** 9FLXCHTC1J08412 **Servicio:** PARTICULAR, de propiedad de la señora; **CARMEN ANDREA BANAVIDES ROSERO (C.C.1.114.827.642)**; inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Florida – Valle del Cauca.

Una vez aprehendido los bienes, proceda con la **ENTREGA** inmediata al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.** Quien puede ser notificado en la **Avenida Circunvarar #8B-51 Oficina 302 Barrios Alpes de Pereira Risaralda.** o en el correo electrónico: jorge.aristizabal@moviaval.com. ó a través de su apoderado judicial **Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO** en la oficina de abogado ubicada en la **Carrera 121A # 48-100 Conjunto Residencial Aguaclara apartamento 204 de Cali, teléfono 3137409863** de la ciudad, **correo electrónico: consulta.hurtado@hotmail.com.** Igualmente, la entrega se puede realizar dejando a disposición en el establecimiento denominado:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION Y TELEFONO
CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66	Carrera 66 N°13-11 de Cali Celular: 318-4870205
BODEGAS JM S.A.S.	Calle el Silencio Lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria) Celular: 3164709820
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL	Carrera 34 No. 16-110 de Cali Celular: 304-3474497

TERCERO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.AS.** se ordena a la autoridad competente que presente el respectivo informe a este Despacho.”

Atentamente

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

DHAJ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 9
CALI VALLE

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021

Oficio No.269/2021-00133-00

Señores
POLICÍA NACIONAL
Sección Automotores
Ciudad

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicación: 7600140030032021-00113-00
Demandante: MOVIAVAL S.A.S. Nit. 900.766.553-3
Demandado: CARMEN ANDREA BENAVIDES ROSERO (C.C.1.114.827.642).

Con la presente me permito informar a Usted, que dentro del proceso de la referencia se dispuso:

“**SEGUNDO: OFÍCIESE** a la Policía Nacional – Sección Automotores - para que proceda con la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características: **Placas:** NYW-49E, **Clase:** MOTOCICLETA, **Marca:** VICTORY, **Línea:** ADVANCE 110, **Color:** BLANCO, **Modelo:** 2018, **Motor:** 1P50FMHHH1324449, **Chasis:** 9FLXCHTC1J08412 **Servicio:** PARTICULAR, de propiedad de la señora; **CARMEN ANDREA BANAVIDES ROSERO (C.C.1.114.827.642)**; inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Florida – Valle del Cauca.

Una vez aprehendido los bienes, proceda con la **ENTREGA** inmediata al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.** Quien puede ser notificado en la **Avenida Circunvalar #8B-51 Oficina 302 Barrios Alpes de Pereira Risaralda.** o en el correo electrónico: jorge.aristizabal@moviaval.com. ó a través de su apoderado judicial **Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO** en la oficina de abogado ubicada en la **Carrera 121A # 48-100 Conjunto Residencial Aguaclara apartamento 204 de Cali,** teléfono **3137409863** de la ciudad, correo electrónico: **consulta.hurtado@hotmail.com**. Igualmente, la entrega se puede realizar dejando a disposición en el establecimiento denominado:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION Y TELEFONO
CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66	Carrera 66 N°13-11 de Cali Celular: 318-4870205
BODEGAS JM S.A.S.	Calle el Silencio Lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria) Celular: 3164709820
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL	Carrera 34 No. 16-110 de Cali Celular: 304-3474497

TERCERO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.AS** se ordena a la autoridad competente que presente el respectivo informe a este Despacho.”

Atentamente

**CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA**

DHAJ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068bc16670561974c3203c93def54019f3a6fe1e76b8db1dbe3d91b9afbd4afa**
Documento generado en 24/02/2021 10:53:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**